Sello de Órgano del Pleno (1 de 1)
Ayuntamiento de Laguna de Negrillos
Fecha Firma: 04/11/2025
HASH: 61db5daba14bec358b9724cdd76c4309

Expediente: 290/2025
Procedimiento: Disposiciones Normativas. Modificación de una Ordenanza Reguladora.
Asunto: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

MODIFICACION ORDENAZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y LECTRICIDAD.

ÍNDICE

Artículo 1. 2
Artículo 2. 2
Artículo 3. 2
Artículo 4. 2
Artículo 5. 3
Artículo 6. 3
Artículo 8. 6
Artículo 9. 6
DISPOSICION FINAL 6

Cód. Validación: 3RERZ6SQM5AL4EMMTXDMH62XF
Verificación: https://lagunadenegrillos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación de aplicación este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- **TARIFAS: SUMINISTRO DE AGUA:**

VIVIENDAS:

Cuota trimestral mínima, hasta 20 metros cúbicos:	**10,00 €**
De 20,01 a 60 metros cúbicos:	**0,40 €/metro cúbico**
De 60,01 metros cúbicos en adelante:	**1,00 €/ metro cúbico**
La cuota del enganche al servicio	**120,00 €**

Los precios de las tasas no incluyen en el I.V.A.

Artículo 4.

1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Legislación de Régimen Local aplicable.

2. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

3. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

4. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados y la concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en esta Ordenanza.

Cód. Validación: 3RERZ6SQM5AL4EMMTXDMH62XF
Verificación: https://lagunadenegrillos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

5. Las concesiones se formalizarán en una póliza o impreso previamente aprobada por el Pleno, ajustada a las disposiciones de la presente Ordenanza y a la legislación aplicable en materia de suministro de agua. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de su concesión, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

6. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido consumidos por ellos.-

7. Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas. La petición de acometida deberá formularse por el propietario o persona que le represente.

8. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad del suministro que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.

1. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

2. Las tomas de agua para una vivienda con local independiente o parcela con una vivienda serán de (3/4 pulgada de diámetro…). En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también aumentará proporcionalmente el importe de los derechos a abonar.....)

3. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza y especificado en la póliza; por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso, con anticipación de un mes a la fecha en que se desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular la liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

4. Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos en domicilios particulares
b) Usos Industriales.
c) Usos especiales (obras y similares).
d) Usos oficiales.

Artículo 6.

1. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción usos especiales dadas por la Alcaldía.

2. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo casos de calamidad pública o incendio.

Cód. Validación: 3RERZ6SQM5AL4EMMTXDMH62XF
Verificación: https://lagunadenegrillos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

3. En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta que se colocará en el exterior del inmueble, donde estime oportuno el servicio municipal. La llave no podrá ser manipulada más que por el personal autorizado por el Ayuntamiento o empleados del servicio. Quedando terminantemente prohibido el manejo al usuario o persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona. Se podrá asimismo precintar dicha llave.

4. Los aparatos contadores se instalarán obligatoriamente, en el exterior de la vivienda, finca o local y dentro de un cuadro de contador, fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura de la llave general, de forma que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la vivienda, finca o local, ni pedir llave de la tapa a los usuarios del servicio

5. La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las nuevas acometidas, así como para aquellos usuarios que instalen el aparato contador a partir del año 2.001 y sucesivos y para los inmuebles donde, como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras, de abastecimiento y/o saneamiento, se realicen nuevas acometidas a la red municipal

6. Para el resto de los inmuebles la obligación será igualmente de inexcusable cumplimiento a partir del 1 de enero de 2.001. Caso de que no lo instalen en el exterior en la fecha señalada, se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio y se procederá al corte del suministro.

7. De existir urbanizaciones en el Municipio estarán obligados a colocar un contador por vivienda o local debiendo pagar el canon establecido en la Ordenanza vigente por derechos de acometida a cada vivienda.

8. Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el Organismo de la Administración competente.

Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservan la propiedad sobre los mismos. Sin embargo, antes de su instalación serán verificados por personal municipal para comprobación de su lectura y precinto, en su caso.

9. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, aguas sucias, escasez o insuficiencia del caudal y cuales quiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en ese sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo trimestral establecido yo lectura del contador, según proceda.

10. En caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

ARTICULO 7:- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECION.-

Cód. Validación: 3RERZ6SQM5AL4EMMTXDMH62XF
Verificación: https://lagunadenegrillos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

1. El Ayuntamiento por sus empleados o agentes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas. Tanto en vías públicas como privadas, o en fincas particulares.

2. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

3. En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dieran lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

4. Las obras de acometida a la red serán realizadas y costeadas por el concesionario y éstas se ajustarán a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

5. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito con QUINCE días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado, el coste de las mismas, pudiéndose establecer una fianza para reposición de los daños a la red o en la vía pública.

6. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales.

7. Si al realizar la misma estuviera cerrada la finca, o no es posible por otras causas llevar a cabo la lectura, se aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha se facturará los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

8. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán baja su responsabilidad que no se cometa ningún abuso. Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

9. Si al hacer la lectura o durante visita de inspección se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de quince días y en el caso de no hacerlo se procederá a la aplicación de una sanción de 30,00 € y si persistiese, se procederá al corte del servicio. Mientras estuviese averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los tres meses anteriores y en su caso, con el de igual trimestre en el año anterior multiplicado por 1,5.

10. La lectura será realizada trimestralmente por personal municipal, a ser posible en presencia del abonado o persona que lo represente, dejando nota de la lectura si se solicita

11. Las reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que se señala en el contador, se efectuará ante el Ayuntamiento en un plazo improrrogable de los diez días siguientes a la fecha de la lectura, Pasado dicho tiempo sin haberse realizado reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura tomada. La lectura será en m3, despreciándose las fracciones para la

Cód. Validación: 3RERZ6SQM5AL4EMMTXDMH62XF
Verificación: https://lagunadenegrillos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

lectura siguiente. Si el abonado no tiene lectura por no haber consumido agua, estará obligado a pagar el mínimo trimestral.

12. El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en la tubería, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnizaciones, ni a condonación de las cuotas trimestrales que se devengan. El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción, o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, tanto por lo descrito o por fugas en su instalación.-

Artículo 8.

1. El servicio se facturará trimestralmente, mediante recibos domiciliados en Bancos o Cajas de Ahorro o ingreso directamente en la cuenta que el Ayuntamiento, al efecto, establezca.

2. Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, conforme establece el art. 27,6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

3. A pesar del cobro por vía de apremio, de acuerdo con el art. Anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución si en el término de (diez días) no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la autoridad gubernativa y se procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Artículo 9.

1. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como el procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2. Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Cód. Validación: 3RERZ6SQM5AL4EMMTXDMH62XF
Verificación: https://lagunadenegrillos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6